

Dictamen Núm. 171/2024

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 6 de agosto de 2024 -registrada de entrada el día 12 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se hace referencia a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que “establece las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud”. Y se indica que

el artículo 37 de la citada norma regula los procedimientos de movilidad voluntaria especificando, entre otros extremos, que estarán abiertos a la participación del personal estatutario fijo de los diferentes Servicios de Salud, que se efectuarán con carácter periódico y que se resolverán mediante el sistema de concurso.

Respecto a la regulación de los plazos posesorios, se indica que el artículo 17 Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social -vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico-, establece “como requisito de participación, haber tomado posesión en la plaza desempeñada, con, al menos, un año de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

A continuación se alude al marco normativo del objeto de regulación en el ámbito del Principado de Asturias, mencionando que la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, que “regula en el capítulo III del título VI la selección, provisión, movilidad y promoción interna del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa), estableciendo que la provisión de plazas se lleve a cabo, entre otros, mediante los procedimientos de selección y movilidad”. Señalando también que el Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias dispone en su artículo 2, “los plazos de cese y de toma de posesión en los procedimientos de movilidad voluntaria convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias”. Sin embargo, se advierte que esta norma no aborda “la regulación relativa al plazo requerido para la participación en los citados procesos, por lo que se mantiene vigente el plazo de un año recogido en la normativa estatal, siendo, por tanto, necesario regular este requisito de forma específica para los concursos de traslados convocados” por el Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

Asimismo, se justifica la necesidad de la norma “en un contexto de escasez de profesionales” por lo que resulta preciso “posibilitar el acceso al procedimiento de movilidad voluntaria (...) desde el mismo momento en que toman posesión de la plaza como personal estatutario fijo”, teniendo en cuenta el “contexto de escasez de profesionales sanitarios”. Igualmente se pone de manifiesto que la publicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, “supone un cambio de paradigma, debido a la próxima resolución de las convocatorias de los procesos extraordinarios de estabilización de personal temporal que se están desarrollando en todo el Sistema Nacional de Salud”.

Por otro lado, se explica la supresión de la *vacatio legis*, alegando que “la aplicación de la norma no requiere la adopción de medidas especiales y se pretende hacer efectiva la misma en el menor plazo posible para facilitar que desde el mismo momento que se ha obtenido la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, se pueda participar en los procesos de movilidad convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

Se hace referencia a la adecuación del Decreto al cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y se deja constancia de que se han sustanciado los trámites de consulta pública previa, información pública y el trámite de audiencia de acuerdo con los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, respectivamente.

Se indica que el texto ha sido objeto de negociación en los términos previstos en los artículos 34 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y se deja constancia en el preámbulo de la competencia que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a al Principado de

Asturias en materia del “establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”, en virtud de lo establecido en los artículos artículo 10.1.1 y 15.3 de su Estatuto de Autonomía.

Finalmente, se invocan las competencias propias del Consejo de Gobierno para aprobar la norma proyectada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, y conforme a lo previsto en la disposición final tercera de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, que le habilita para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan su aplicación y desarrollo.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, titulado “Modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias”, contiene el texto de la modificación, en virtud de la cual se añade una disposición adicional única que regula los plazos para la toma de posesión en dichos procedimientos.

Completa el proyecto de Decreto la disposición final única que fija la entrada en vigor del Decreto en elaboración al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por Resolución del titular de la Consejería de Salud de 10 de abril de 2023 se ordena “la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo para la elaboración de un proyecto de disposición de carácter general por el que se efectúe la primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad

voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

Obra en el expediente remitido documentación acreditativa de la publicación de la presente iniciativa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre los días 19 de abril y 3 de mayo de 2023, sin que se hayan recibido observaciones.

Con fecha 23 de octubre de 2023, la Directora de Profesionales y la Directora Económico-Financiera y de Infraestructuras del Servicio de Salud del Principado de Asturias incorporan al expediente una memoria económica de la modificación proyectada, y el día 31 de ese mismo mes se añade la memoria justificativa suscrita por el Director Gerente, acompañada de un primer texto de la norma en elaboración.

Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2023, la Consejera de Salud acuerda someter el texto del proyecto en elaboración al trámite de información pública, publicándose el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de noviembre de 2023. Asimismo, este primer texto ha sido sometido al trámite audiencia, por un plazo de quince días, de las siguientes instituciones y organizaciones: Colegio Oficial de Psicólogos de Asturias, Colegio Oficial de Médicos de Asturias, Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Asturias, Colegio Profesional de Farmacéuticos de Asturias, CCOO Asturias, UGT Asturias, CSIF - Central Sindical Independiente y de Funcionarios, SAE Asturias (Sindicato de Técnicos de Enfermería), SICEPA, SATSE, Sindicato Médico Profesional de Asturias, CSI, Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias, Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias, Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Asturias y USIPA.

El día 12 de febrero de 2024, el Secretario del Consejo de Salud del Principado de Asturias emite certificación acreditativa del informe favorable, en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2024 por este órgano, en relación con la norma cuya aprobación se pretende, recogiendo los cambios introducidos en una versión posterior del proyecto de Decreto.

Las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias fueron informadas por la Directora de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias con fecha 28 de febrero de 2024, razonando la estimación o desestimación de las presentadas.

Remitido el proyecto de Decreto a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, esta emite informe el día 15 de marzo de 2024, concluyendo que el proyecto "carece de repercusión desde el punto de vista presupuestario, por lo que no se realizan observaciones a la misma".

Con fecha 4 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud remite el texto de la norma cuya aprobación se pretende a sus homónimos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias a fin de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, sin que se haya recibido alguna al respecto.

Previa petición formulada por el Secretario General Técnica de la Consejería instructora, el 16 de abril de 2024 el Director General de Empleo Público emite informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Obra incorporada al expediente una certificación de la Secretaria de la Mesa General de Negociación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, con el visto bueno del Presidente, en la que consta que en reunión celebra el 15 de mayo de 2024, se acordó por mayoría delegar el asunto en la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatuario, la cual tuvo lugar ese mismo día, alcanzándose acuerdo por unanimidad tras abordar la propuesta. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Mesa General de Negociación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, ratificó por unanimidad el acuerdo en relación con este asunto.

Asimismo, el 16 de mayo de 2024 el Secretario de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos certifica que, en esa misma fecha, se celebró reunión de la Comisión en la que se acuerda por unanimidad "informar

que en la tramitación subsiguiente del proyecto de decreto, además del aspecto referido a la eliminación del periodo mínimo de un año para poder participar en los procedimientos de movilidad voluntaria, se clarifique el sustrato normativo del resto del contenido de la disposición adicional que se pretende añadir al Decreto 50/2019, previstas, y que en el apartado 2 de esa disposición se añada el necesario cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria respectiva". Se acompaña acta de la reunión.

Consta en el expediente el traslado de la norma proyectada a los órganos de representación de personal de las Juntas de Personal de las ocho áreas sanitarias en las que se estructura el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se incorpora a continuación una nueva versión del proyecto con los cambios introducidos en el preámbulo y el articulado a resultas de lo informado por la Comisión de Ordenación de Recursos Humanos.

Mediante correos electrónicos de 7 de junio de 2024, se traslada nuevamente la norma en elaboración tras los cambios introducidos en el borrador a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas, sin que se hayan efectuado.

Con fecha 22 de julio de 2024, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Obran en el expediente, asimismo, la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado.

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 24 de julio de 2024, según certifica con esa misma fecha la Secretaria de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 6 de agosto de 2024, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

En el supuesto analizado, el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por Resolución del Consejero de Salud de 10 de abril de 2023.

La iniciativa ha sido objeto de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC.

Al expediente sometido a consulta se han incorporado un informe-memoria justificativo de la necesidad de la norma proyectada, una memoria económica, una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

A lo largo de la instrucción del procedimiento el proyecto de Decreto se ha sometido a los trámites de información pública y de audiencia, habiéndose formulado observaciones únicamente por el Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias. Las alegaciones recibidas han sido objeto de un pormenorizado análisis, a efectos de su consideración o rechazo, en el informe elaborado el 28 de febrero de 2024 por el Director de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el que se razona la estimación o desestimación de las presentadas. No obstante, advertimos que no hay

constancia en el expediente remitido de que se haya procedido a la publicación de las “alegaciones formuladas por terceros en trámites de participación, información pública o audiencia en expedientes de elaboración de (...) proyectos (...) de disposiciones de carácter general”, tal y como se establece en el artículo 7, apartado a), de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Tampoco queda reflejado en aquel que la norma cuya aprobación se pretende haya sido publicada en el Portal de Transparencia en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El Decreto en tramitación ha sido informado favorablemente por el Consejo de Salud del Principado de Asturias en la reunión celebrada el 5 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en la letra j) del artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

También se ha solicitado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de Decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Asimismo, se ha incorporado al procedimiento el informe preceptivo de la Dirección General de Empleo Público.

Por otra parte, consta entre la documentación remitida una certificación acreditativa del tratamiento de la reforma proyectada en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Estatutario del Principado de Asturias. Además, en el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto a informe de las Juntas de Personal de las ocho Áreas sanitarias en las que se estructura el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se observa además que obra en el expediente el informe de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, cuya norma reguladora -Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público- le atribuye, entre otras funciones, la de “Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general, en materia de empleo público” (artículo 21.2, letra c).

En el expediente figura también el informe elaborado por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora, que analiza el impacto de la norma en distintos ámbitos observando los mandatos establecidos en diversas normas sectoriales; concretamente, en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La disposición sometida a consulta figura incluida en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para el primer cuatrimestre de 2023, tras la segunda modificación del Plan aprobada por Resolución del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de 3 de abril de 2023. Por tanto, el proyecto analizado se ajusta a la planificación prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

Se constata también que el texto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Por otra parte, no cabe objetar la ausencia del informe de impacto demográfico previsto con carácter preceptivo en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, cuya entrada en vigor se produjo durante la tramitación de la norma sometida a nuestra consideración, al estar pendiente la definición de “las directrices, criterios, instrucciones y metodología” para su elaboración, conforme a lo señalado en la disposición adicional cuarta de la referida Ley.

Por último, se observa que desde el inicio de la tramitación de la norma hasta la tercera versión del proyecto (folios 163 a 166 del expediente) se incluyó una regulación de los requisitos para participar en los procedimientos de movilidad voluntaria más extensa que la que obra en la versión final, contemplando aspectos como los requisitos para aquellos que se encuentren en situación de servicio activo reingresado provisionalmente en plazas del Sespa o las consecuencias para quienes no participen en el procedimiento de movilidad voluntaria, eliminándose posteriormente en la versión final sin que se haya ofrecido una justificación al respecto. Así las cosas, recordamos a la autoridad consultante la necesidad de documentar las modificaciones que se van operando en la modificación proyectada con el fin de evitar que se produzcan estas lagunas que impiden hacer un seguimiento del sustrato de la norma.

En consecuencia, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta, en lo sustancial, acorde con lo establecido en la normativa de aplicación.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a y 18.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras y por lo que aquí interesa, en las siguientes materias: “Bases y coordinación general de la sanidad” y “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios”.

Por su parte, al Principado de Asturias le corresponde, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, en el marco de

la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene. Desde otro punto de vista, y según dispone el Estatuto de Autonomía en los artículos 10.1.1 y 15.3, corresponde igualmente al Principado de Asturias, entre otras materias, el establecimiento, de acuerdo con la legislación de Estado, del régimen estatutario de sus funcionarios públicos como forma de concreción del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En el marco competencial descrito, el Estado aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 84.1 -precepto hoy derogado- preveía la aprobación de un Estatuto Marco del personal sanitario que desempeñase su trabajo en los servicios de salud de las Comunidades Autónomas. Es en el año 2003, en concreto mediante la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuando el Estado establece las normas básicas aplicables a este tipo de personal; marco regulador que debe ser complementado con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud en los términos de lo establecido en el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que constituye el texto consolidado en la materia.

A los efectos que ahora interesan, el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, regula los procedimientos de movilidad voluntaria, estableciendo que tendrán carácter periódico, y estarán abiertos a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría de los restantes servicios de salud, se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Cabe señalar igualmente que en el ámbito estatal se mantiene vigente, si bien con rango reglamentario y sin carácter básico, el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, puesto que la disposición

transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, procedió a una deslegalización expresa de la materia. El artículo 17 de esta norma regula los requisitos para acceder al concurso, estableciendo como requisito de participación haber tomado posesión en la plaza desempeñada con, al menos, un año de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por su parte, el Principado de Asturias, en ejercicio de las competencias anteriormente citadas, y de acuerdo con la legislación del Estado, aprobó la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuyo artículo 45 disponía que el "régimen jurídico del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias se regirá por lo establecido en la norma específica que se dicte al amparo del artículo 1.3 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, dentro del marco previsto en el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad". Posteriormente se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, que aborda por primera vez en una norma autonómica con rango de ley los aspectos concernientes a la gestión de los empleados del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias. Concretamente, y a los efectos que nos ocupa, el artículo 88 dispone que "La movilidad voluntaria se entenderá prioritaria por lo que se efectuarán con carácter periódico, al menos cada año, concursos de traslados, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre". Por su parte, la disposición final tercera habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exija la aplicación y desarrollo de la misma.

Así, en el ámbito autonómico se aprobó el Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se ocupa de regular el plazo para incorporarse a la plaza adjudicada en los procedimientos de selección de personal estatutario, el plazo de toma de

posesión de un puesto de trabajo obtenido en los procedimientos de movilidad voluntaria y la toma de posesión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por último, debemos hacer referencia a la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases generales del proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico para el acceso a plazas estatutarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que desarrolla el procedimiento del concurso de traslados abierto y periódico, para la provisión de puestos de trabajo en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, estableciendo como requisito de participación para el personal estatutario fijo de la misma (o equivalente) categoría el haber tomado posesión de la plaza estatutaria desempeñada al menos un año antes a la fecha límite de cumplimiento de los requisitos de participación de cada ciclo de adjudicación.

A la vista de estas referencias consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto de Decreto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

La modificación proyectada versa sobre la regulación de los requisitos para participar en los procedimientos de movilidad voluntaria. En concreto, pretende eliminarse un requisito de carácter temporal -haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación- para participar en los concursos de traslados del Principado de Asturias. Pues bien, al respecto se observa que el Principado de Asturias carece de una norma que desarrolle reglamentariamente y con carácter general las normas de selección del personal estatutario y la provisión de plazas en el Servicio de Salud del Principado de Asturias. Así, el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, no contempla las normas y requisitos que deben establecerse para las convocatorias del resto del personal estatutario.

Por otra parte, la modificación sometida a consulta se proyecta sobre el Decreto 50/2019, de 21 de junio, por el que se regulan los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, que carece de una regulación general de los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, limitándose a regular el plazo para la toma de posesión en aquellos procedimientos.

Pues bien, en este contexto, consideramos que el recurso a la disposición adicional es el adecuado ya que se trata de un precepto residual que, por su contenido, no podría acomodarse en otra parte del Decreto 50/2019, de 21 de junio, ya que no regula el plazo de toma de posesión sino un requisito de participación en la convocatoria. Ahora bien, con el fin de evitar la dispersión normativa, y en aras de la seguridad jurídica, sería deseable unificar la regulación existente en la materia en una disposición única que aborde todos los aspectos sustantivos que guarden relación con los procedimientos de selección y

provisión aplicables al personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (por ejemplo, normas generales de las convocatorias requisitos de participación, procedimiento, plazos posesorios), especialmente teniendo en cuenta el carácter supletorio de la regulación contenida al respecto en el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto hace referencia al contenido y objeto de la disposición, con lo que responde a las indicaciones de la Guía autonómica para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, así como a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 advirtiéndose, no obstante, que el título originario no responde en rigor al ámbito subjetivo de la norma en la medida en que su contenido no se limita a los plazos posesorios en los procedimientos de movilidad voluntaria, de selección de personal y de libre designación para la provisión de puestos directivos de los puestos directivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

II. Sobre el preámbulo.

En la parte expositiva deben indicarse, de conformidad con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, el objeto y finalidad de la norma en tramitación, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y, además, los antecedentes de la misma. Por ello, estimamos que debería hacerse referencia a la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases generales del proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico para el acceso a plazas estatutarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se observa que en el párrafo cuarto del preámbulo se alude al Servicio de Salud del Principado de Asturias, indicando entre paréntesis el acrónimo para referirse a este organismo "(Sespa)", y en los párrafos quinto y sexto se utiliza directamente este acrónimo. No obstante, de conformidad con la directriz V.b) de las Directrices de técnica normativa, debe evitarse el uso de sigas en el título y en el preámbulo, pudiendo utilizarse "cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión 'en adelante' y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación". Sin perjuicio de lo anterior, siguiendo las indicaciones del Libro de Estilo de la Justicia (capítulo 13, apartado 2.5), al tratarse de un acrónimo que se ha lexicalizado, como nombre propio (con más de cuatro letras), debe escribirse con mayúscula inicial (Sespa), tal y como se hace, por ejemplo, en la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

III. Parte dispositiva.

Atendiendo a la finalidad de la norma que, según se indica en la memoria justificativa, consiste en eliminar para la participación en los concursos de traslados convocados por el Sespa el requisito de haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación, en aras de dotar de mayor claridad al texto, convendría explicitar que no se exigirá la permanencia de un tiempo mínimo para participar en dichos procedimientos.

De otro lado, atendiendo a lo expuesto anteriormente sobre la ortografía de los acrónimos, en la Disposición final única que se añade a la norma que se pretende modificar, debe sustituirse el término "SESPA" por "Sespa".

IV. Parte final.

No procede efectuar observación alguna respecto al contenido de esta parte del proyecto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.